

## TEXTO INTEGRO DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL

El Consejo de Administración de Inmobiliaria del Sur, S.A. (en adelante, la “Sociedad” o “INSUR”) formula el texto íntegro de la modificación del Reglamento de la Junta General siguiente:

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
<p><b>ARTÍCULO 6- COMPETENCIAS DE LA JUNTA.</b></p> <p>La Junta General decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento y, en especial, acerca de los siguientes:</p> <p>a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.</p> <p>b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.</p> <p>c) La modificación de los presentes Estatutos.</p> <p>d) El aumento y la reducción del capital social y decidir sobre la emisión de obligaciones y otros valores como pagarés, warrants, participaciones preferentes, etc.</p> <p>e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.</p> <p>f) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquellas. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento (25 %) del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.</p> <p>g) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.</p> <p>h) La disolución de la Sociedad.</p> <p>i) La aprobación del balance final de liquidación.</p> <p>j) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.</p> <p>k) La política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la Ley.</p> <p>l) La aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General.</p> <p>m) Conceder al Consejo de Administración las autorizaciones o delegaciones de facultades que estime convenientes y que no estén prohibidas por la Ley o Los Estatutos.</p> <p>n) La prestación de fianza o avales a terceros, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley de Sociedades de Capital. A estos efectos no se considerarán como terceros las sociedades filiales propiedad cien por cien de la propia entidad</p>	<p><b>ARTÍCULO 6- COMPETENCIAS DE LA JUNTA.</b></p> <p>La Junta General decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento y, en especial, acerca de los siguientes:</p> <p>a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.</p> <p>b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.</p> <p>c) La modificación de los presentes Estatutos.</p> <p>d) El aumento y la reducción del capital social y decidir sobre la emisión de obligaciones <del>convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales y otros valores como pagarés, warrants, participaciones preferentes, etc.</del></p> <p>e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.</p> <p>f) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquellas. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento (25 %) del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.</p> <p>g) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.</p> <p>h) La disolución de la Sociedad.</p> <p>i) La aprobación del balance final de liquidación.</p> <p>j) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.</p> <p>k) La política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la Ley.</p> <p>l) La aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General.</p> <p>m) Conceder al Consejo de Administración las autorizaciones o delegaciones de facultades que estime convenientes y que no estén prohibidas por la Ley o Los Estatutos.</p> <p>n) La prestación de fianza o avales a terceros, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley de Sociedades de</p>

<p>ni las participadas en cuanto al porcentaje de participación en su capital social que posea en las mismas la sociedad.</p> <p>o) Las demás que se le atribuyen en la Ley y los Estatutos.</p>	<p>Capital. A estos efectos no se considerarán como terceros las sociedades filiales propiedad cien por cien de la propia entidad ni las participadas en cuanto al porcentaje de participación en su capital social que posea en las mismas la sociedad.</p> <p>o) Las demás que se le atribuyen en la Ley y los Estatutos.</p>
<p><b>ARTÍCULO 23- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA</b></p> <p>Al iniciarse la sesión el Presidente, o por su delegación el Secretario, hará una referencia a la convocatoria de la Junta General y leerá los datos relativos al número de socios con derecho a voto que asistan a la reunión (bien directamente, bien mediante representación), con indicación del número de acciones que corresponde a unos y a otros, y su participación en el capital. Si así resulta, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta.</p> <p>La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean al menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.</p> <p>No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la adopción de los acuerdo que a continuación se enumeran, será necesaria la concurrencia en primera convocatoria de accionistas, presentes o representados, que posean, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del cincuenta por ciento (50%) de dicho capital.</p> <p>El quorum reforzado anterior se requerirá para la adopción de los siguientes acuerdos:</p> <p>i. El aumento o reducción del capital social así como cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales.</p> <p>ii. La emisión de obligaciones</p> <p>iii. La supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones.</p> <p>iv. La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.</p> <p>Si se diere el supuesto previsto en el último apartado del artículo anterior podrán leerse inicialmente los datos antes señalados referidos al cierre provisional de la lista y el Presidente podrá efectuar la declaración de válida constitución de la Junta y determinación de los puntos del Orden del Día que puedan tratarse en base a los mencionados datos. Cerrada la lista de asistencia de forma definitiva y antes de iniciarse el debate y votación de los puntos del Orden del Día se procederá a la lectura de los datos que resulten definitivos según esa lista definitiva, ratificándose por el Presidente la declaración de válida constitución y la determinación de los puntos del Orden del Día que pueden tratarse. A todos los efectos los datos a considerar serán los definitivos.</p> <p>Declarada la válida constitución de la Junta, los accionistas concurrentes podrán formular reservas o protestas sobre la válida constitución.</p>	<p><b>ARTÍCULO 23- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA</b></p> <p>Al iniciarse la sesión el Presidente, o por su delegación el Secretario, hará una referencia a la convocatoria de la Junta General y leerá los datos relativos al número de socios con derecho a voto que asistan a la reunión (bien directamente, bien mediante representación), con indicación del número de acciones que corresponde a unos y a otros, y su participación en el capital. Si así resulta, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta.</p> <p>La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean al menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.</p> <p>No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la adopción de los acuerdo que a continuación se enumeran, será necesaria la concurrencia en primera convocatoria de accionistas, presentes o representados, que posean, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del cincuenta por ciento (50%) de dicho capital.</p> <p>El quorum reforzado anterior se requerirá para la adopción de los siguientes acuerdos:</p> <p>i. El aumento o reducción del capital social así como cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales.</p> <p>ii. La emisión de obligaciones <b>convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales.</b></p> <p>iii. La supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones.</p> <p>iv. La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.</p> <p>Si se diere el supuesto previsto en el último apartado del artículo anterior podrán leerse inicialmente los datos antes señalados referidos al cierre provisional de la lista y el Presidente podrá efectuar la declaración de válida constitución de la Junta y determinación de los puntos del Orden del Día que puedan tratarse en base a los mencionados datos. Cerrada la lista de asistencia de forma definitiva y antes de iniciarse el debate y votación de los puntos del Orden del Día se procederá a la lectura de los datos que resulten definitivos según esa lista definitiva, ratificándose por el Presidente la declaración de válida constitución y la determinación de los puntos del Orden del Día que pueden tratarse. A todos los efectos los datos a considerar serán los definitivos.</p> <p>Declarada la válida constitución de la Junta, los accionistas concurrentes podrán formular reservas o protestas sobre la válida constitución.</p>

Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General, no afectarán a la validez de su constitución.

Para la válida constitución de la Junta no será precisa la asistencia de los miembros del Consejo de Administración.

Si no se reuniesen en segunda convocatoria los quórum de constitución requeridos por todos los puntos del Orden del Día, éste quedará reducido a los puntos para los que el quórum existente fuera suficiente, quedando válidamente constituida la Junta para la adopción de los acuerdos con respecto a los que el quórum de constitución existente sea suficiente.

Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General, no afectarán a la validez de su constitución.

Para la válida constitución de la Junta no será precisa la asistencia de los miembros del Consejo de Administración.

Si no se reuniesen en segunda convocatoria los quórum de constitución requeridos por todos los puntos del Orden del Día, éste quedará reducido a los puntos para los que el quórum existente fuera suficiente, quedando válidamente constituida la Junta para la adopción de los acuerdos con respecto a los que el quórum de constitución existente sea suficiente.